



41-20000

Neiva,

Señor

GERMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO
 Carrera 61 No 5B – 11 Barrio la Trinidad
 Neiva Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-539754-4100

Fecha: 2018-09-13 12:54:04

Enviar a: GERMAN ALBERTO ALVAREZ
 MORENO

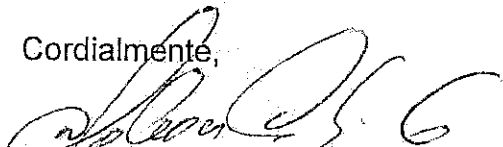
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado GERMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO
 C.C.: 3.232.265
 Radicado: 44 - 2018

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 209 del 04 de septiembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, GERMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo.
 Revisado: Napoleón Ortiz G



41-20000

Neiva,

Señor
GERMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO
 Carrera 61 No 5B – 11 Barrio la Trinidad
 Neiva Huila

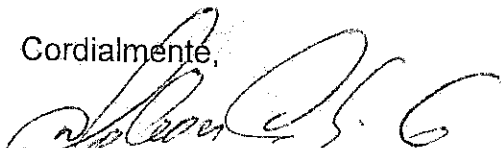
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2018-539754-4100
 Fecha: 2018-09-13 12:54:04
 Enviar a: GERMAN ALBERTO ALVAREZ
 MORENO
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: GERMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO
 C.C.: 3.232.265
 Radicado: 44 - 2018

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 209 del 04 de septiembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, GERMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

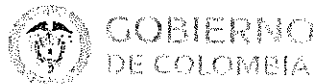
Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo
 Revisado: Napoleón Ortiz G

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	NO ENCONTRADO	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	2018/09/13	Fecha 2:	2018/09/13
Nombre del distribuidor:		Nombre del Remisor:	Diego E. Rojas
C.C.:		C.C.:	3.232.265
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	C.C.: 1709-2
Observaciones:	existe hasta la cr 23 low M 5B		





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



10

41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-572453-4100
Fecha: 2018-09-28 11:42:03
Enviado a: GERMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO
CORREO CERTIFICADO
No. Folios: 1

Señor
GERMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO
Carrera 61 No 5B -11 Barrio la Trinidad
Neiva Huila

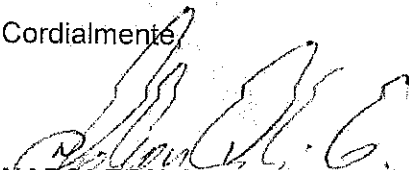
Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **GERMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO**
NIT/CC: 3.232.265
Radicado: 44-2018

Respetado Señor:

La Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **GERMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO**, identificado con C.C No. 3.232.265 del contenido de la Resolución No 209 de fecha 04 de Septiembre de 2018. Por medio del cual se **Libra Mandamiento de Pago**, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo (1) folio

Elaboró: Gladys Pastrana - Cobro Coactivo
Revisó: Napoleon Ortiz G

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



GOBIERNO DE COLOMBIA

41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-572453-4100
Fecha: 2018-09-28 11:42:03
En **CORREO CERTIFICADO** ALVAREZ MORENO
No. Folios: 1

Señor
GERMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO
Carrera 61 No 5B -11 Barrio la Trinidad
Neiva Huila

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **GERMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO**
NIT/CC: 3.232.265
Radicado: 44-2018

Respetado Señor:

La Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **GERMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO**, identificado con C.C No. 3.232.265 del contenido de la Resolución No 209 de fecha 04 de Septiembre de 2018. Por medio del cual se Libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

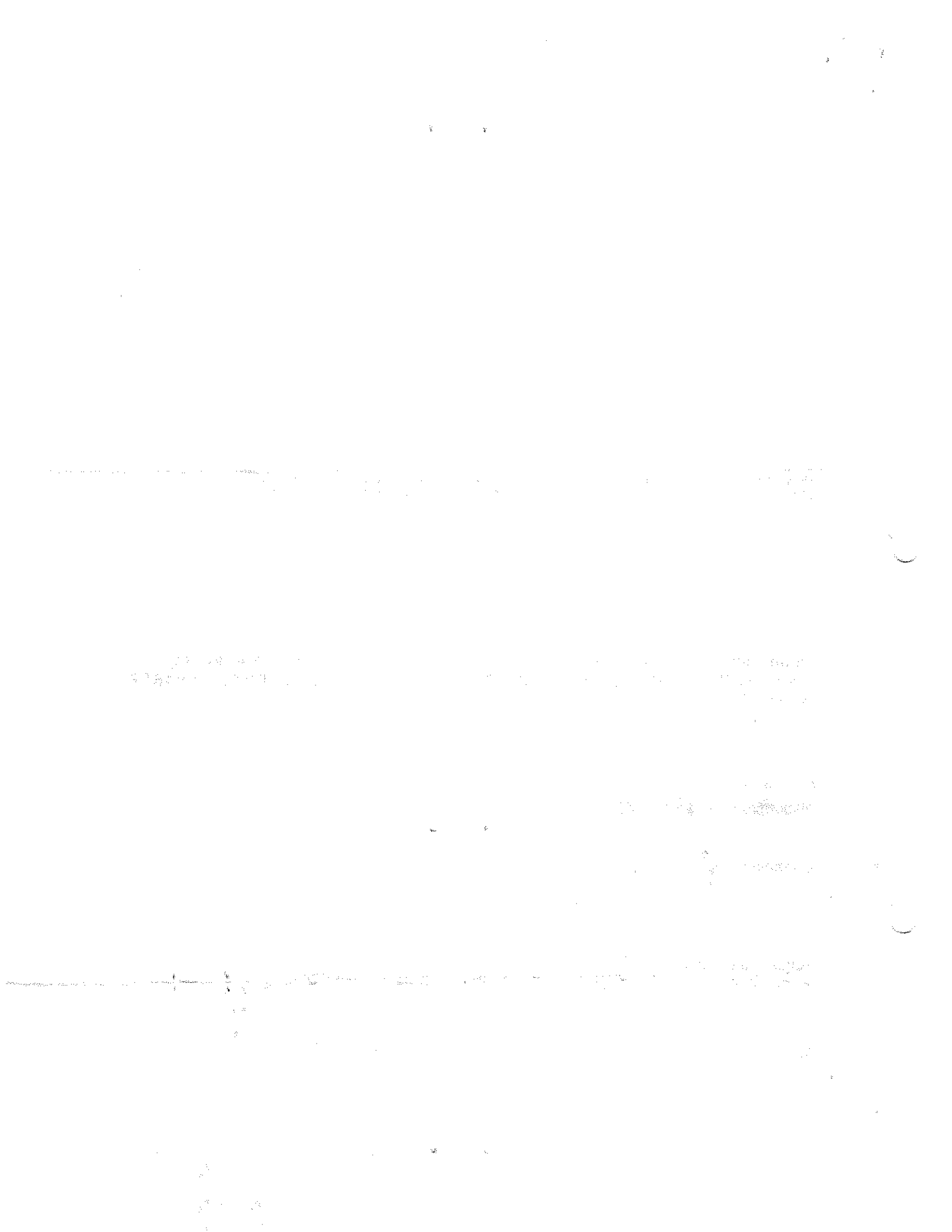
Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo (1) folio

Elaboró: Gladys Pastrana - Cobro Coactivo
Revisó: Napoleon Ortiz G

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Fallecido	No Contratado
			Aparado al Gobierno
Fecha 1:	04 OCT 2018	Fecha Mayor	
Nombre del distribuidor:	CC: C.G. 130051775	Nombre del distribuido:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	CL 61 # 5B 05 Pasajero	Observaciones:	SB 17



RESOLUCION No 209

Neiva, cuatro (4) de septiembre de Dos mil dieciocho (2018)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de GELMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: GELMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO
C.C./NIT: 3.232.265
No.: 44-2018

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha 4 de septiembre de 2018, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor(a) **GELMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **3.232.265**, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 31 de agosto de 2018, los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado lo adeudado por parte del señor(a) **GELMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SEIS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$619.568) M/CTE.**, de capital indexado como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida.

Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor(a) **GELMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor(a) **GELMAN ALBERTO ALVAREZ MORENO**, identificado (a) con C.C No 3.232.265, por valor de **SEIS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$619.568) M/CTE.**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 4 días del mes de septiembre de 2018



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila